

Comuneros
Baja en un supo.

de que sea responsable esta Corporacion
 los de años anteriores, y la Corporacion reunida que a la mayor brevedad se re-
 mitan al dicha dependencia la suma de 902'88 pesetas como saldo que se hace
 del pasado ejercicio, girandose el oportuno libramiento del expediente correspondiente.
 Se dio lectura a la comunicacion del Sr. Administrador de Contribuciones de la
 provincia n.º 2036 de fecha 30 de Diciembre pasado y que a la letra dice así:
 "El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones indirectas dice al Sr. Delegado de
 Hacienda confederal del actual, lo siguiente: "El Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda
 se ha servido comunicar a esta Direccion G.º de fecha 28 de Noviembre ultimo,
 la Real Orden siguiente: "Excmo. Sr. = Vista la instancia del Ayuntamiento
 de San Javier, provincia de Murcia, en la que solicita modificacion del expro-
 sito dos mil doscientas siete pesetas que por comuneros le han sido señaladas a
 virtud de la ley de Presupuestos vigente, fundandose en que los cuatro mil dos
 cientos nueve habitantes que tiene el termino, segun el Censo de 1887, estan
 diseminados en varias agrupaciones, ninguna de las cuales llega a mil habi-
 tantes, justificandolo por medio de certificacion: Considerando que en este caso
 le corresponden las prescripciones del art.º 10, regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888
 y lo resuelto en diferentes Reales Ordenes recaidos en varios expedientes analogos,
 declarando que no se acumulen los grupos alguna que sea un distramiento.
 Considerando que en cuanto a la rebaja de los setenta y nueve habitantes que ha
 a en la certificacion referida, es competente a este Ministerio en virtud de la depen-
 dencia y la prohibe el art.º 10, Capitulo 2.º del Reglamento provincial para la
 Estacion y Cobranza del impuesto, por cuanto ordena que la distribucion
 de todos los cupos, se hara por la poblacion de hecho que resulte en el censo
 vigente: Y considerando que solamente le corresponde intentar por la prime-
 ra via de la escala = El Rey (F. D. G.) y en su nombre la Reina Regente
 del Reino, conformandose con lo propuesto por esa Direccion General, se
 ha servido acordar se señale un cupo definitivo por comuneros al abor-
 rincipio recurrente, de ochocientos cuarenta y ocho pesetas, mas o
 menos de dicha base, o sea a dos pesetas por cada uno de los dos mil
 cuatrocientos nueve habitantes, quedando subsistentes por real y absoluto
 y definitivo la pretension de rebaja de los setenta y nueve habitantes."
 Habiendo pasado la presente al Ilmo. Sr. Delegado de esta Estacion,
 la traslado a V. para su conocimiento y el de esta Corporacion."

Leido el Ayuntamiento y despues de una amplia y razonada dis-
 cusion por unanimidad se acordó: Que la baja en el cupo de comuneros que
 queda expresada, se haga a todos los vecinos de este termino por igual al tanto
 por ciento que corresponda a cada uno en sus respectivas cuotas, cuya deno-
 minacion se hara con la antelacion debida con el fin de que pueda beneficiarse
 en el H.º y ultimo trimestre del presente año económico.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la pretension del ayuntamiento

